



En el pueblo de S. Juan de Varrera a primero de Enero del año mil ochocientos sesenta y tres. Reunidos en el local donde celebran sus sesiones el Ayuntamiento de la misma poblacion, los VV.^{as} D. Juan^{te} Garaballana y Paul, D. Simon Vila y D. Juan Gortas, Alcaldes y Regidores que habian sido respectivamente durante los cuatro años anteriores; D. Pedro Gales, D. Juan Girat y D. Juan^{te} Sabater, Veniente de alcalde y Regidores que eran desde el ultimo trienio, D. Miguel Pons, D. Antonio Santa Maria y D. Sebastian Jolch nombrados concejales en las elecciones verificadas en los primeros dias del proximo pasado Agosto, y asistiendo tambien al acto el infrascripto notario, alista por el referido Sr. Alcalde la sesion dijo: Que con fecha veinte y tres de Diciembre se habia participado al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia habia aprobado las elecciones mencionadas y nombrado alcalde al referido D. Pedro Gales, y Veniente al predicho D. Miguel Pons, debiendo ser concejales los relatados D. Sebastian Jolch y D. Antonio Santa Maria juntamente con los repetidos D. Juan Girat y D. Juan^{te} Sabater, segun las respectivas credenciales que obraban ya en poder de los interesados; añadiendo el indicado presidente que a consecuencia de esto mismo habia convocado a todos los VV.^{as} presentes con el fin que tuvieran desde luego efecto lo que para este caso se halla prescrito en los articulos cincuenta y seis y noventa y seis respectivamente de la ley organica y Reglamento vigentes. Interados todos los



Seguidamente, ocupada la presidencia por el ciudadano M. Mañón, entónces, propuso á los P. B. que habian quedado presentes y estos aprobaron unánimes, que una vez se hallaban reunidos con los requisitos legales, se procediese desde luego á cumplir los preceptos de la legislacion antes indicada referente á la inmediata constitucion que ardeaba de tener lugar. Por lo tanto teniendo á la vista los artículos cuarenta de la ley y ochenta y dos del Reglamento, se pasó á elegir Regidores municipales, quedando nombrado por unanimidad al Regidor A. Sebastian Joh. Verificado este nombramiento y atendidas las circunstancias especiales y providencias de los Regidores rectores, se declaró también unánimemente que el orden numerario de los mismos principiará por A. Juan Jiral, que A. Juan Robles quedare de con siguiente regidor segundo y A. Antonio Santos Maria



tercio, segun asi lo requiera el asunto cumplimiento de los arti-
culos ochenta y uno del Reglamento y sesenta de la ley. Estable-
cida esta unanimidad fueron examinados los articulos
sesenta y uno y noventa y ocho de las dos sobrasas disposi-
ciones ya citadas, y en su virtud resolvieron unanimemente todos
los Ill. presentes celebras reunion ordinaria los miercoles y
domingos de cada semana sin perjuicio de tener las extraor-
dinarias siempre y cuando el Illmo lo considere
oportuno o beneficioso para el mejor servicio publico,
conforme se habia practicado en las sesiones anteriores.

Quemplementadas con cuanto queda relatado la
diferentes prevenciones de la legislacion actual q. proce-
dia obedecer inmediatamente despues de la instalacion
del nuevo Ayuntamiento, en refrendo presidente de lo por ter-
minado el acto de este dia mandando leer ante de ella
la presente que firma con la respectivos concables,
excepto el registro segundo. Afirm. Valdes q. no sabe y
faculta para que lo verifique en su nombre al t. p. o
señor, de que certifica.

El Alcalde,

Pedro Jofre

El Sen. de el Sr. D.

Miguel Pons

El Regidor 1º

Juan Giral

El Regidor 3º

Antonio Mata

Por el Regidor segundo Afirm.

Maria Valdes y en su calidad propia,

Por el indio,

Sebastian Jofre

Por el Regidor 4º

Sebastian Jofre

En el pueblo de El Quiro de Trasmiera a primero
de mes de mil ochocientos sesenta y tres. Ante D. Pedro
Sola y Parallanca Alcade constitucional del mismo
y siendo las once de la mañana se presentaron, previa
inducción, los D. D. Juan Ferran, D. Francisco Mas y
D. Valentin Vila nombrados respectivamente juez de
Paz y suplentes de este propio funcionario público
por el Excmo. D. Regente de la Audiencia de este territorio
y después de manifestar que aceptaban espontáneamente
el deber al par que honroso cargo que a cada uno
de ellos se les conferia para durante el tiempo que en este
dia empieza, cumpliendo con lo prevenido en el artículo
doce del Real decreto de veinte y dos de octubre de mil ochocientos
sesenta y ocho, prestaron en manos del expresado
D. Alcade con la solemnidad necesaria el debido juramento de conducirse bien y fielmente en el desempeño
de su cometido sin reparar jamás de la rectitud, actividad
y zelo que en sus deberes y entendidos les dictasen en cuales-
quiera actos que el mayor ejercicio de su ministerio
hiciere necesario. En esta atencion el repetido D. Alcade
dio por posicionados de sus respectivos cargos de juez de Paz y
suplentes de esta poblacion a los presentados D. Juan
Ferran, D. Francisco Mas y D. Valentin Vila; disponiendo
que en fe y testimonio de ello se levantara la presente
acta que firma con los mismos repetidos señores y
el infrascripto secretario, atestados y mencionados
D. Alcade que se saca inmediatamente copias

3.
para revocarse de del todo al J. Juez de primera Inst.
de este Partido como corresponde y ademas por tenerla
reclamada en comunicacion de cargo de Diciembre
ultimo; de que certifico.

El Marido-Gont^o,

Pedro Soler



El Juez de Paz,

Juan Ferran



El mpte 1^o

Juan^{co} Mas



El mpte 2^o

Valentin de la



Juan Baptista

En el pueblo de S. Juan de Herrera a cuatro del
mes de mil ochocientos veinte y tres: Reunidos en
sesion ordinaria los C. concejales D. Miguel Pons
vicente de alcalde, D. Juan Gual, D. Juan Chabata y
D. Antonio Chata Maria Regidor y D. Robert Camp
Jofre Por Aludino, bajo la presidencia del Jefe
D. Pedro Soler con asistencia del Jefe de la
por aquel C. dijo: Que habiendo sido nombrado Jefe
de alcalde el anterior y espontaneo del Ayuntamiento
y Recaudador de la contribucion de Consumos era in-
dispensable nombrar otras personas que ejerciesen am-
bos cargos a satisfaccion y bajo la responsabilidad
del mismo cuerpo municipal segun lo dispuesto en
el articulo setenta y nueve de la ley espresada de ocho
meses de mil ochocientos veinte y cinco; acordando